



PENITENCIARIA APOSTOLICA
Prot. N. 2/98/1

BEATISIMO PADRE

Javier Azagra Labiano, Obispo de Cartagena en España, en unión con su clero, con los **Hermanos de la Hermandad de la Santísima y Vera Cruz**, y los demás fieles encomendados a sus cuidados pastorales expresa con fervor los sentimientos de filial devoción hacia Vuestra Santidad y expone reverentemente: Con el ruego e insistencia de los Responsables de dicha Hermandad, recabada la opinión de la Conferencia Episcopal Española, ha determinado, para la Diócesis de Cartagena en España, **celebrar cada siete años, un Año Jubilar, empezando en el Año 2003, en el Santuario de la Santísima y Vera Cruz de Caravaca, con especiales cultos y diversas iniciativas religiosas.**

El Santuario, celeberrimo y antiguo, es queridísimo para los corazones de los fieles, y de allí fué difundida a todo el mundo por los predicadores del Evangelio, una ardiente devoción hacia la Santísima Cruz de Nuestro Señor Jesucristo. Para que tal, devoción se conserve en el pueblo cristiano y se acreciente de día en día, el Excmo. Orador pide reverentemente a Vuestra Santidad el don de la Indulgencia plenaria, para los piadosos fieles que visiten el citado Santuario.

Y Dios, etc.

El día 9 de Enero de 1998

La Penitenciaría Apostólica, por mandato del Sumo Pontífice, gustosamente concede el poder conseguir **Indulgencia plenaria con sentimientos de contrición perfecta y bajo las condiciones usuales** (confesión sacramental, comunión eucarística y orar por las intenciones del Sumo Pontífice) a los fieles cristianos, que participen devotamente en cualquier celebración en el Santuario de la Santísima y Vera Cruz de Caravaca o por lo menos reciten el Padre Nuestro o el Credo:

1. El día 3 de Mayo que allí se celebra solemnemente y el día 14 de Septiembre, Festividad de la Exaltación de la Santísima Cruz.
2. Siempre que por devoción peregrinen al Santuario en grupo.
3. Una vez al año, en el día que libremente se elija por los fieles.

Se concede además **Indulgencia plenaria**, en la forma acostumbrada, en los días que, cada siete años, se celebre la solemne Apertura y Clausura del Año Jubilar, y en otros días de dicho año en los cuales el Obispo presida algún rito solemne.

La presente concesión es válida, "*in perpetuum*". Sin que obste nada en contrario.

+Alaino De Magistris
Regens
d. m. Loderchini
eff.